



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00140-00. - Especial de Pertenencia.

Demandante: Laura Rosa Salazar Giraldo Vs Demandado: Luz Mary Salazar Giraldo y Otros.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°1607

Sevilla - Valle, Veintidós (22) de Agosto del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LAURA ROSA SALAZAR GIRALDO
DEMANDADOS: LUZ MARY SALAZAR GIRALDO Y OTROS
RADICACIÓN: 2019-00140-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Brindar impulso procesal a la presente Acción de Saneamiento de la Falsa Tradición propuesta por la ciudadana LAURA ROSA SALAZAR GIRALDO, en contra de LUZ MARY, LUZ STELLA, OLGA PATRICIA Y MARIA IRENE SALAZAR GIRALDO Y MARIA IRENE GIRALDO DE SALAZAR, así como los herederos indeterminados del Señor RAMON SALAZAR MONTOYA, dando aplicación a la estipulación procedimental contenida en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, disponiendo la práctica de la Inspección Judicial en aras de identificar plenamente el predio motivante de la acción y llevar a cabo el decreto de pruebas.

ANTECEDENTES RELEVANTES

Se procedió mediante Auto Interlocutorio No.1142 de julio 23 de 2019 admitir la presente causa declarativa que pretende desarrollar la Acción de Saneamiento de la Titulación en favor de la demandante LAURA ROSA SALAZAR GIRALDO, bajo los cauces y lineamientos del Proceso Verbal Especial de Pertenencia establecidos por la Ley 1561 de 2012, ordenando la notificación, de la parte demandada, además de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien motivante de la presente acción.

Los demandados en su gran mayoría, se notificaron de manera personal, la señora Olga Patricia Salazar Giraldo, fue notificada mediante aviso y tanto los herederos indeterminados del señor Ramón Salazar, como las personas que se crean con derecho sobre el predio objeto de prescripción, se dispuso su emplazamiento y fueron notificados personalmente, a través de Curador Ad-Litem en este caso al Dr. Jhonnatan Alexander Buitrago Rincón quien contestó la demanda dentro del término legalmente concedido, sin oponerse a las pretensiones formuladas con la demanda ni proponer medios exceptivos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Vislumbra, este Operador Jurisdiccional, después de estudiado acuciosamente el legajo expedienta y teniendo en cuenta que la totalidad de los convocados a la presente causa fueron notificados del presente proceso, además que el proceso se incluyó en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia a través de la plataforma Tyba; corresponde entonces en esta

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00140-00. - Especial de Pertenencia.

Demandante: Laura Rosa Salazar Giraldo Vs Demandado: Luz Mary Salazar Giraldo y Otros.

oportunidad, convocar a la DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL que refiere el artículo 15 de la Ley 1561 del 2012 sobre el bien inmueble, predio urbano ubicado en la Calle 50 # 41-26 del Barrio San José, del municipio de Sevilla-Valle del Cauca, sin matrícula Inmobiliaria, según consta en el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, cédula Catastral No. 01-00-0202-0009-00, con el fin de identificar el inmueble plenamente con sus cabidas y linderos, resolver aspectos relevantes dentro del litigio planteado y verificar la adecuada instalación de la valla.

Así las cosas, para la consumación de dicho acto procesal considera, este juez de instancia pertinente el asesoramiento y compañía bien sea de un topógrafo, agrimensor o ingeniero razón por la cual, se hará la respectiva designación y, de igual forma se dispondrá, por ser factible ello, el decreto de pruebas con fines a que sean practicadas en la citada diligencias y de ser posible y conveniente, se agote también el objeto del presente proceso profiriendo sentencia de fondo de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 17 de la Ley 1561 de 2012.

Ahora bien, en revisión de la función que cumple la diligencia de inspección judicial prevé, este dirigente procesal, que, no solo se trata de individualizar y caracterizar la propiedad, sino que constituye una oportunidad para la parte demandada, o bien para quienes ostenten algún tipo de derecho, dándoseles la posibilidad de que quienes tienen tal calidad, presenten oposición a las pretensiones del extremo demandante, lo cual atañe tramitar a esta instancia, conforme los lineamientos trazados para ello por el artículo 16 de la citada normativa que rige para este tipo de procesos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para la realización de la **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL** del bien inmueble, predio urbano ubicado en la **Calle 50 # 41-26 del Barrio San José** del municipio de Sevilla-Valle del Cauca, con **Código Catastral No. 01-00-0202-0009-0**, sin antecedente registral, para el día **TRECE (13)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** a efectos de agotar las actividades dispuestas en los artículos 15 y 16 de la Ley 1561 de 2012, dentro del presente proceso **VERBAL ESPECIAL PARA TITULACIÓN**, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CITAR a la parte demandante y demandada, así como a sus apoderados judiciales, para que concurran a las actividades relacionadas con este acto procesal.

TERCERO: DESIGNAR a la profesional en topografía **MARIA ISABEL GUTIERREZ VARGAS (C.C 1.113.313.415 de Sevilla Valle y T.P N° 0118902),** (isabelgutierrez1084@gmail.com – Celular 3104741296), a efectos de que brinde su acompañamiento en la diligencia de inspección judicial, para identificación y caracterización del bien inmueble, predio urbano ubicado en la **Calle 50 # 41-26 del Barrio San José** del municipio de Sevilla-Valle del Cauca, con **Código Catastral No. 01-00-0202-0009-0**, sin antecedente registral. **COMUNÍQUESE esta decisión a la perito designada.**

CUARTO: INDICAR a la parte actora de este proceso, que, deberá sufragar los gastos de desplazamiento al bien inmueble objeto del proceso, para la realización de la diligencia de inspección judicial.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00140-00. - Especial de Pertenencia.

Demandante: Laura Rosa Salazar Giraldo Vs Demandado: Luz Mary Salazar Giraldo y Otros.

QUINTO: ADVERTIR al curador ad Litem Doctor **JHONNATAN ALEXANDER BUITRAGO RINCÓN**, que deberá comparecer a todas las actuaciones que se fijen en relación a este proceso.

SEXTO: ADVERTIR del contenido del inciso 2 del numeral 2 del artículo 238 de la Ley 1564 de 2012, el cual consagra que, cuando alguna de las partes impida u obstaculice la práctica de la inspección se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y se presumirán ciertos los hechos que la otra parte pretendía demostrar con ella o se apreciará la conducta como indicio grave en contra, si la prueba hubiese sido decretada de oficio.

SÉPTIMO: DECRETAR los medios de prueba que se incorporarán en la diligencia citada y que fueron peticionados por la parte demandante, así como los que se pretenden por la parte pasiva, además de las que esta juzgadora considere necesarias para establecer si se ha configurado o no, los presupuestos de la acción de prescripción a saber:

I. PRUEBAS DE LA PARTE PRESCRIBIENTE

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los documentos que integran el escrito primigenio de la demanda, junto con todos sus anexos que se encuentran debidamente glosados e incorporados al expediente.

1. Poder otorgado por la demandante al Dr. Leonardo Arias Ortiz
2. Copia del Documento de identidad de la demandante
3. Copia del Certificado de Defunción del señor Ramón Antonio Salazar Montoya y de la cédula
4. Plano a escala expedido por la Subdirección de Catastro, Dirección Territorial Valle, Municipio de Sevilla Valle, consta de tres folios.
5. Certificado especial para proceso de pertenencia expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle.
6. Certificado 8704, Paz y Salvo de pago de impuesto predial respecto del predio objeto de usucapión, factura No. 443348 de liquidación de impuesto predial unificado hasta diciembre de 2019. Copia factura No. 237223, liquidación impuesto predial unificado año 2016.
7. Factura de venta No. 22-075-21620 expedida por el IGAC para expedición de certificado de ficha predial, con verificación de información.
8. Demanda que consta de 5 folios, incluida acta de reparto de la oficina de apoyo y constancia de recibido en el Despacho.
9. Recibos de envío de los oficios a las entidades públicas que exige la ley 1561 de 2012, antes de la calificación de la demanda
10. Oficio SGM.220.31 expedido por la Secretaria de Gobierno como respuesta
11. Respuestas recibidas de la Unidad de Restitución de Tierras, de la Fiscalía, Alcaldía Municipal de Sevilla Valle, Certificado de información del predio por parte del IGAC, con plano
12. Registro Civil de Matrimonio celebrado entre la señora María Irene Giraldo de Salazar y el fallecido Ramón Antonio Salazar Montoya
13. Registro Civil de Defunción del Señor Ramón Antonio Salazar Montoya
14. Registros Civiles de Nacimiento de: Laura Rosa, Luz Mary, Luz Stella, Olga Patricia y María Irene Salazar Giraldo
15. Declaración Juramentada extraproceso, suscrita por la señora Laura Rosa Salazar Giraldo, donde declara que el predio no se encuentra en las circunstancias de exclusión



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00140-00. - Especial de Pertenencia.

Demandante: Laura Rosa Salazar Giraldo Vs Demandado: Luz Mary Salazar Giraldo y Otros.

- previstas en la Ley, ni tiene vínculo matrimonial, ni sociedad conyugal, ni unión marital de hecho vigente, ni sociedad patrimonial legalmente declarada, ni reconocida,
16. Cuatro (4) fotografías de la valla instalada en el predio objeto de prescripción
 17. Contestación de la Superintendencia de Notariado y Registro
 18. Contestación de la Agencia Nacional de Tierras

TESTIMONIALES

Decretar la recepción de los testimonios de las personas que a continuación se enlistan a efectos de que declaren sobre los hechos de la demanda.

- **HÉCTOR FABIO SABOGAL**, identificado con C. C. No.94.281.591 quien reside en la Calle 41 # 50-34.
- **JUAN DE DIOS GUTIERREZ**, identificado con C. C. No.6.463.793 quien reside en la Calle 50 42-48, del municipio de Sevilla – Valle.
- **JOSE DOMINGO VAQUERO** identificado con C. C. No.4.427.127 quien reside en la Calle 50 # 41-31, Barrio San Jose, del Municipio de Sevilla Valle.
- **HERMES MEZA**, identificado con C. C. No.6.471.785, quien reside en la Calle 50 # 41-54, Barrio San Jose, del Municipio de Sevilla Valle.

Se le previene a la parte demandante que deberá procurar la comparecencia de los testigos decretados y enlistados en precedencia de acuerdo con lo reglado por el artículo 217 del Código General del Proceso.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

De acuerdo con el devenir del proceso quedo establecida la parte pasiva integrada por los ciudadanos demandados LUZ MARY, LUZ STELLA, MARIA IRENE, OLGA PATRICIA SALAZAR GIRALDO, MARIA IRENE GIRALDO DE SALAZAR Y HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido RAMÓN SALAZAR MONTOYA, así como LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL PREDIO, sobre el que se busca la prescripción, quienes se hicieron parte del proceso, a favor de quienes se decretan las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

Escrito de contestación de la demanda que consta a folios 82 a 83 del expediente físico, por parte del Curador Ad-Litem que representa los intereses de los herederos indeterminados del señor Ramón Antonio Salazar Montoya y personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese como prueba pedida por el Curador Ad-Litem, el interrogatorio de la señora LAURA ROSA SALAZAR GIRALDO, quien funge como demandante.

III. PRUEBAS DE OFICIO

En este momento procesal no se evidencia la necesidad de decretar pruebas de oficio adicionales a las aportadas al plenario; sin embargo, serán decretadas y practicadas en la audiencia, en caso de considerarse necesarias y pertinentes para la resolución del asunto.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00140-00. - Especial de Pertenencia.

Demandante: Laura Rosa Salazar Giraldo Vs Demandado: Luz Mary Salazar Giraldo y Otros.

OCTAVO: ACLARAR que la fecha de la diligencia no se puede fijar con anterioridad a la dispuesta a través de la presente providencia por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias y/o audiencias señaladas previamente en otros procesos.

NOVENO: TENER de presente el contenido del artículo 176 del Código General del Proceso el cual señala que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. Este juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

DÉCIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **136** DEL 23 DE
AGOSTO DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4bbdf28eec69d7d7b5cdd2527fa2f7a9b06032cda8e46ceb7f16e62807e5c50**

Documento generado en 22/08/2022 12:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>